



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

200

13 DIC 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora AURA ELENA HERNANDEZ DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.566, mediante radicado No. 2017-460-010034-2 de 15/12/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de parques nacionales naturales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS MARIAS", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13780, que cuenta con una extensión superficial de ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (8 Ha 5000 m²), ubicado en la vereda Nuevo Méjico, en el municipio de San Juan de Nepomuceno, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (fl. 7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 008 del 18 de enero del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS MARIAS" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13780, elevado por la señora AURA ELENA HERNANDEZ DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.566 (fls. 33-34).

Que el referido acto administrativo se notificó el 22 de enero del 2018, a la señora AURA ELENA HERNANDEZ DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.566, por medios electrónicos a través del correo conectividadesfase2@gmail.com aportado por el solicitante para efectos de notificaciones (fls. 35-36).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 24 de febrero del 2018 y desfijado el 13 de marzo del 2018 (fl. 45), remitido con radicado No. 20184600052762 del 20/06/2018 (fl. 47), y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno fijado el 03 de julio de 2018 y desfijado el 17 de julio de 2018 (fl. 47), remitido con radicado No. 20184600067002 de 30/07/2018 (fl. 46), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-005880-2 de 12/07/2018 (fls. 48-51).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales con base en el Informe Técnico de Visita emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, emitió Concepto Técnico No. **20182300001986 del 08/10/2018**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 55-58):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "Lote Rural" se encuentra ubicado en ubicado en la vereda Nuevo Méjico del Municipio de Juan de Nepomuceno – Departamento de Bolívar; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14514 y un área total de 34 ha las cuales serán objeto de registro en su totalidad. CARDIQUE menciona: "(...) La reserva está a una distancia aproximada de 1 km en línea recta del SFF Los Colorados (...)". (Folio 49)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte de CARDIQUE. En el área también se encuentra la RNSC Los Titíes de San Juan, propiedad de la Fundación Proyecto Titi (...)

*En términos generales la reserva cuenta con coberturas vegetales que van desde potreros arbolados para el manejo de ganado doble propósito hasta fragmentos pequeños de bosque secundarios con paisajes transformados, generalmente para implementación de actividades agropecuarias y extracción de madera para uso doméstico, como leña y construcción. Estos fragmentos cuentan con especies representativas del BsT como son: el Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), especie en peligro de extinción; el Caracolí (*Anacardium excelsum*), árbol característico de las corrientes de agua locales, usado históricamente como madera por ser liviana y fibrosa, y, además, su semilla sirve de alimento a muchas especies de animales entre ellos el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y el periquito (*Brologeris jugularis*); y la Ceiba de leche (*Hura crepitans*). Estos pequeños fragmentos son de vital importancia para mantener la conectividad biológica de los diferentes parches de bosque ubicados en la zona, como son la reserva de la Vereda Nuevo México y la reserva de la Vereda Media Luna. Dentro del área de conservación de esta reserva se encuentra un área cubierta por bosque ripario en muy buen estado de conservación con representantes maduros de las especies como el Caracol' (*Anacardium excelsum*), el Guáimaro (*Brosimum alicastrum*), la Ceiba roja (*Pachira quinata*), el Camajon (*Sterculia apetata*) e Indio encuero (*Bursera simaruba*) que son muy importantes para la estructura del bosque, brindando funcionalidad ecosistémica y refugio para la fauna silvestre. (...)"*
(Folio 49)

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CARDIQUE: "(...) Se determinaron un total de 42 especies de árboles distribuidas en un total de 18 familias. La familia más diversa fue Fabaceae con un total de 10 especies. Adicionalmente se identificaron 24 especies de lianas y bejuocos, distribuidos en 15 familias; las familias más diversas fueron BIGNONIACEAE y FABACEAE con un total de 5 especies cada una (...)" (Folio 49)

FAUNA

CARDIQUE en su folio 50 menciona: "(...) En el tema de los mamíferos en total se determinaron 15 especies distribuidas en 14 familias. Todos los animales reportados son característicos del bosque seco tropical. En su mayoría las especies encontradas no tienen un grado de amenaza en listas oficiales, solo el Tití cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) se encuentra en peligro crítico de extinción por lo que se necesitan acciones directas para el manejo de la especie; Se determinaron 12 especies de aves (Tabla 5) distribuidas en 7 familias. La familia con mayor diversidad fue Psittacidae con representantes de 5 especies; ninguna de las especies avistadas tiene grado de amenaza en listas oficiales; Se observaron 7 especies de anfibios distribuidas en 6 familias. Las familias con mayor diversidad fueron Bufonidae e Hilydae. Todas las especies observadas están dentro de la categoría de preocupación menor en la escala de amenaza; En total se observaron 14 especies de reptiles distribuidas en 10 familias. La familia más diversa fue Viperidae, con representantes de las especies más venenosas del caribe colombiano. Únicamente el morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) se encuentra listada dentro de la Resolución N° 1912 de 2017 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como en peligro crítico (...)"

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CARDIQUE: "(...) La finca Las Marías tiene como actividad productiva principal la agricultura, encontrándose el 77% de la finca (6.5 has) bajo un sistema de producción. Actualmente se tienen cultivos de aguacate (0,5 hectáreas) y frutales (1 hectárea con naranja, limón y mango), 1 hectárea de plátano, y 3/4de hectárea de cultivos de pancoger, entre ellos yuca, maíz y ñame, estos últimos asociados (...). Para dichos cultivos se utilizan abonos orgánicos que se producen en la finca, aunque no necesariamente se conservan y propagan semillas de los frutales cultivados chollos. Aunque no se tiene ganado actualmente, los cultivos están intercalados con pastos. También se tiene un gallinero de 15 individuos criollos que producen alrededor de 32 huevos semanales para la venta y consumo familiar (...)" (Folio 50)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LAS MARIAS":

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LAS MARIAS", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el predio.
- Especies de flora y fauna silvestre presentes en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información obtenida en la vista técnica realizada por CARDIQUE, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "LAS MARIAS".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,5554	18,34
Amortiguación	0,3040	3,58
Agrosistemas	6,5377	77,10
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0825	0,97
TOTAL	8,4796	100

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,5554 ha es decir el 18,34 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de conservación de Las Marías corresponde a las zonas de ronda de dos arroyos que cruzan el predio, uno de los cuales contiene un ojo de agua importante. Los bosques riparios asociados a estos arroyos conforman el VOC de conservación de la reserva y en ellos se encuentran especies de árboles importantes para la conservación del BsT y del recurso hídrico, como el Caracoli (*Anacardium excelsum*), el Guáimaro (*Brosimum alicastrum*), el Hobo (*Spondias mombin*) y el Camajón (*Sterculia apetala*). También se ha detectado fauna como el mono titi (*Saguinus oedipus*), especie endémica del BsT del Caribe y en peligro crítico de extinción (CR); la guacharaca (*Ortalis garrula*), ave endémica que tiene un papel importante en la dispersión de semillas de la palma amarga (*Sabal mauritiiformis*); y la pava congona (*Penelope purpurascens*) (...)" (Folio 50)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 0,3040 ha es decir el 3,58% del área objeto de registro; de acuerdo con la información enviada por CARDIQUE, la zona de amortiguación protege una sección de la franja de conservación.

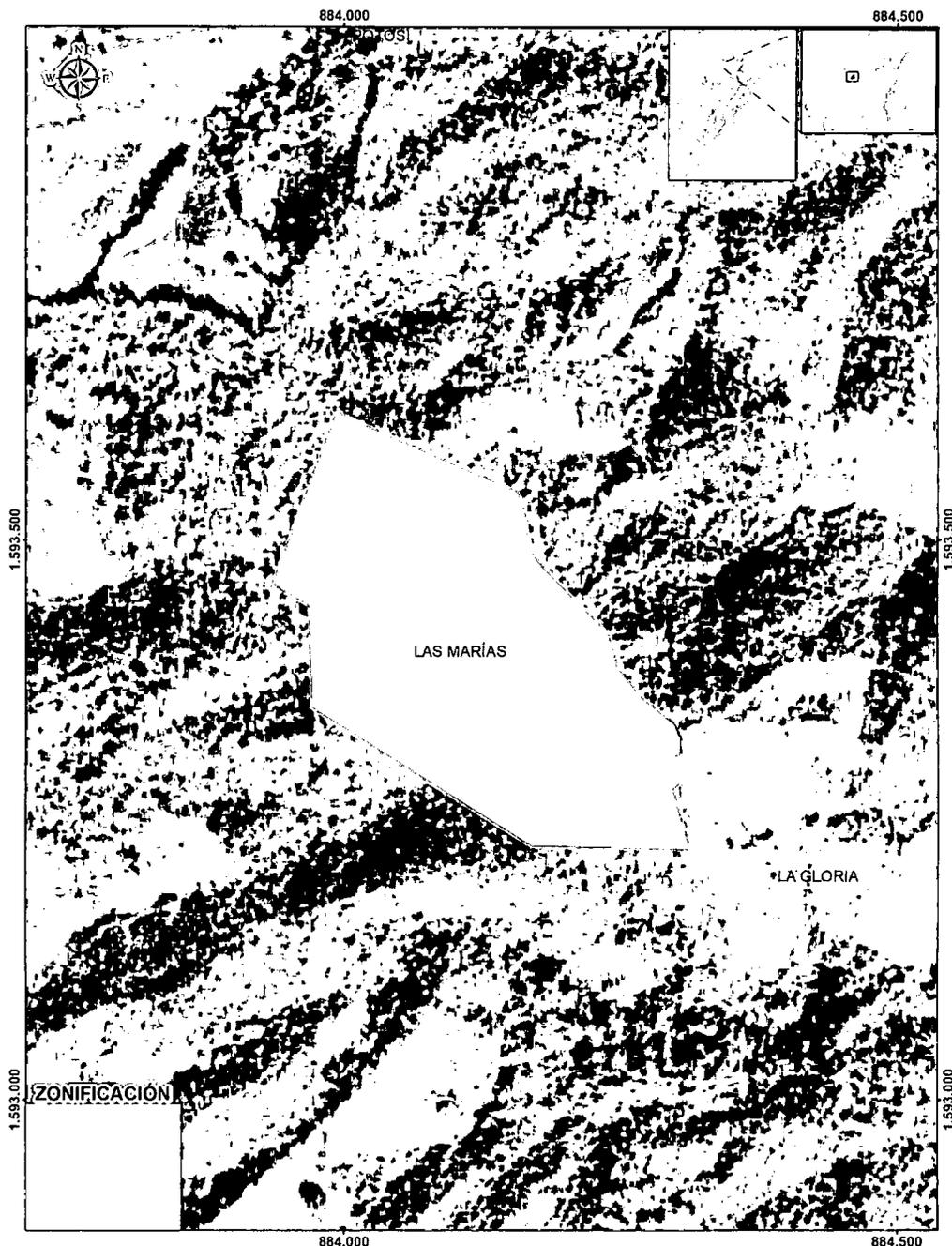
4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 6,5377 ha es decir el 77,10% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) En esta zona de 6,5 has (77% del área de la reserva) recae el sistema productivo tradicional montemariano que conforma el VOC del objetivo de conservación de la reserva Las Marías. En esta zona se realiza un manejo del sistema productivo de manera asociativa (no monocultivo), con rotación y sin agroquímicos. (...)" (Folio 50)

4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,0825 ha es decir el 0,97%, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta zona consta de la casa de vivienda y el corral de gallinas de la finca (...)" (Folio 50)

78

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LAS MARIAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MARIAS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2018 informó que el predio "Lote Rural" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, comunidades negras, resguardos indígenas o áreas disponibles a la fecha.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la información enviada por CARDIQUE, la cual evidencia que el predio no ha sido afectado por proyectos como los mencionados anteriormente, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 104-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 8,4796 ha del predio "Lote Rural" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MARIAS".*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las áreas protegidas vecinas. (...)"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001986 del 08/10/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13780, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MARIAS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MARIAS", una extensión superficiaria de ocho hectáreas con cuatro mil setecientos noventa y seis metros cuadrados (8 Ha 4796 m²), del predio "Lote Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13780, que cuenta con una extensión superficiaria total de ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (8 Ha 5000 m²), ubicado en la vereda Nuevo Méjico, en el municipio de San Juan de Nepomuceno, del departamento de Bolívar, de propiedad de la señora **AURA ELENA HERNANDEZ DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.566, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MARIAS" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LAS MARIAS", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
2. Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

4. Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
5. Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MARIAS",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,5554	18,34
Amortiguación	0,3040	3,58
Agrosistemas	6,5377	77,10
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0825	0,97
TOTAL	8,4796	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MARIAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS MARIAS" RNSC 104-17**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

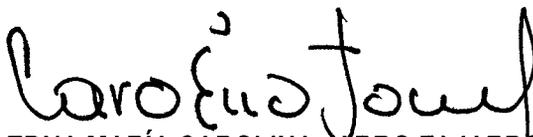
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **AURA ELENA HERNANDEZ DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.566, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS MARIAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro– GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 104-17 Las Marias